



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
D. T. C. H. DE SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

ASUNTO POR TRATAR

Entra el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud llamamiento en garantía presentada al interior del proceso verbal seguido por DIANA PATRICIA BOLAÑO FLORES y DANILO ENRIQUE MARTINEZ HOYOS contra SALUD TOTAL EPS-S.A. CLINICA LA MILAGROSA y HUGO ARRIETA ORTIZ.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandada CLINICA LA MILAGROSA presentó solicitud de llamamiento en garantía a ALLIANZ SEGUROS S.A., argumentó que su petición obedece a que entre estos se celebró un contrato de seguros, fechas de las cuales refiere el demandante en su escrito sucedieron los hechos se encontraban amparados por una póliza de seguro.

Respecto al llamamiento en garantía enseña el C.G.P. en su Art. 64: "Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir la citación de aquél, en la demanda o dentro del término para contestarla, que el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

Atinente de la solicitud de llamamiento en garantía el artículo 65 del C.G.P. señala: "la demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismo requisitos exigidos en el artículo 82..."

Así las cosas analizado el llamamiento en garantía presentado encuentra esta agencia judicial que cumple con los requisitos legales, toda vez que existe una relación contractual más exactamente contrato de seguros, consecuentemente dicha solicitud se acompasa a los requerimientos de la ley y en ese sentido se torna procedente, por lo que se dispondrá a su admisión, ordenándose la notificación personal del mismo al convocado y corriendo traslado del escrito por el término de la demanda inicial, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del C.G. del P.

Por lo diserto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Santa Marta,

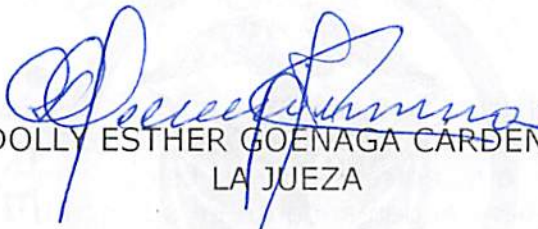
RESUELVE

1.- ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por el apoderado de la parte demandada CLINICA LA MILAGROSA a ALLIANZ SEGUROS S.A., al interior del proceso verbal de responsabilidad seguido por DIANA PATRICIA BOLAÑO FLORES y DANILO ENRIQUE MARTINEZ HOYOS contra SALUD TOTAL EPS-S.A. CLINICA LA MILAGROSA y HUGO ARRIETA ORTIZ.

2.- Notifíquese el presente auto y la demanda a compañía aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. o quien haga sus veces conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G. P. y artículos subsiguientes según el caso

3.- Córrase traslado de la demanda a compañía aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A a quien se le concede un término de veinte (20) días para que se presenten su defensa

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DOLLY ESTHER GOENAGA CARDENAS
LA JUEZA

